



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 20/2015**

**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN FELIPE JALAPA  
DE DÍAZ, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE  
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y  
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de agosto de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. Conste.

Ciudad de México, a ocho de agosto de dos mil dieciséis.

Visto el estado procesal de los autos, con fundamento en los artículos 44<sup>1</sup> y 50<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se acuerda **archivar este expediente como asunto concluido**.

Esto, porque la sentencia de treinta de marzo de dos mil dieciséis, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobreescribió por una parte y por otra reconoció la validez de los actos consistentes en el desconocimiento del nombramiento del Secretario y Tesorero Municipales, la negativa de expedición de las acreditaciones respectivas y, en consecuencia, la negativa de pago de los recursos correspondientes al Municipio, así como su entrega a la Tesorera Municipal.

A lo anterior cabe agregar que el fallo en comento fue hecho del conocimiento de las partes como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos<sup>3</sup>, y se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 31, junio de 2016, tomo II, página mil doscientos setenta y nueve y siguientes.

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
Notifíquese.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de

<sup>1</sup>Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

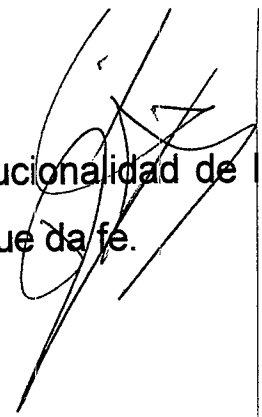
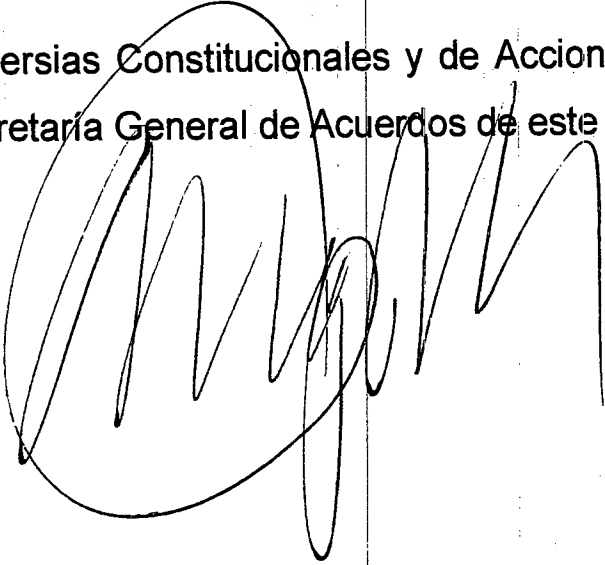
Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>2</sup>Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>3</sup>Fojas 530 a 531 y 570 a 572 del expediente.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 20/2015**

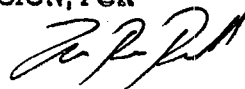
Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de  
Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



**09 AGO 2016**  
EL ..... SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS  
INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES  
INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS  
INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR  
MEDIO DE LISTA. DOY FE.



CASA/AANG

